

A DESPACHO:

POPAYAN, 02 DE MARZO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informándole que el curador ad litem, **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, contestó oportunamente la demanda en representación del señor **MANUEL DIAZ NENE E INDETERMINADOS**, sin embargo, por medio de oficio remitido en la fecha, informa al despacho que asume el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO del municipio de Caldono, por tanto, se encuentra inhabilitado para seguirse desempeñando en el cargo designado por el despacho. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : IRIS ALBA ARAGON Y OTROS
DEMANDADO : MANUEL DIAZ NENE Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00203-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho. Igualmente, dado que el curador ad litem designado, DR. **PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, informa la imposibilidad para continuar fungiendo en el cargo designado, por cuanto se posesiona como Secretario de Gobierno del municipio de Caldono – Cauca, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DESIGNAR, al **DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, como curador ad litem, en reemplazo del **DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, para represente los intereses de los demandados, **MANUEL DIAS NENE**, y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que consideren tener algún derecho sobre los predios a usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual deberá tomar posesión del cargo, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **IRIS ALBA ARAGON LEON, LUIS FERNANDO PAREDES ARAGON Y JOSE ADOLFO VELASCO TROCHEZ**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, a la parte demandada, **MANUEL DIAZ NENE** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** representados judicialmente por CURADOR AD-

LITEM designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITISE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **SILFREDO CIFUENTES**, quien se identifica con la C.C No. 4.762.824. ubicable en la vereda el Rosal de Caldoño.

- **HELIODORO ARAGON**, identificado con la C.C No. 1.055.578, ubicable en la vereda el Rosal de Caldoño.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldoño – Cauca, vereda **EL ROSAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-10983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES ONCE (11) DE MARZO DE 2021**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados representados por **CURADOR AD-LITEM**, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ